República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00370-00

Continuando con el trámite de rigor de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES. Las allegadas por la parte demandante con la presentación de la demanda y con el escrito con el que se descorre el traslado de las excepciones de mérito.

PRUEBA POR INFORME: Por secretaría líbrese oficio al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA- para que de conformidad con lo previsto en el artículo 275 del Código General, rinda informe sobre lo requerido por el actor popular en el acápite de pruebas numeral quinto, literales a), b), c), d) e), siempre que no sea contraría a la reserva legal o tratarse de secreto industrial, comercial o profesional. Ofíciese adjuntando al remisorio PDF01 y 03.

DICTAMEN PERICIAL: Se autoriza al actor popular para que en el término de 15 días allegue dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas numeral tercero. Se les recuerda que la experticia debe ser presentada a través de una institución o profesional especializado (art. 227 CGP in fine), que deberá contener los requisitos del artículo 226 del CGP.

A su vez, se advierte a la accionada, el deber de prestar su colaboración al perito para la elaboración del dictamen facilitando los datos, las cosas y el acceso a los lugares siempre que tengan que ver únicamente con el producto cosmético *shampoo anticaida marca 3ul3oxil* y que no sea contraría a la reserva legal o tratarse de secreto industrial, comercial o profesional, so pena de imponer las sanciones que dispone el artículo 233 del Código General

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega por innecesaria dado que fue decretada la prueba por informe al INVIMA que pretende el mismo objeto (art. 168 CGP)

INTERRROGATORIO DE PARTE: Se cita al representante legal de la accionada, para que a la hora de las 10:00 am del día 18 de noviembre de 2022 comparezca a absolver interrogatorio que le formulará el demandante.

PARTE ACCIONADA:

Guardó silente conducta.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General, se requiere a la parte demandada para que en el término de quince (15) días presente informe en los términos requeridos por la Procuraduría General de la Nación en PDF35 numeral 3.3. acápite de pruebas.

Con antelación a la fecha señalada para recepcionar las pruebas se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Por secretaría por el medio más eficaz notifíquese la presente decisión a los intervinientes, esto es, Procurador José Yesid Benjumea Betancur PDF35, INVIMA PDF44 y Superintendencia de Industria y Comercio PDF30.

De otra parte, obre en autos y en conocimiento de las partes el informe presentado por el INVIMA en PDF44. No obstante, se le pone en conocimiento al INVIMA que la audiencia de pacto de cumplimiento ya se llevó a cabo, tan así que a aquella compareció la apoderada que designó en su representación.

Así mismo, se le pone de presente que, respecto al poder que glosa en PDF43 a la abogada Jiseth Danelis Pérez Herrera ya se le reconoció personería como apoderada del INVIMA en la audiencia de pacto de cumplimiento, razón por la que deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.